

J Berboles 15-48

Vendicion hecha por Juan de Buena mora en
favor del clero de la Puebla de 1598 & pag
parte de aquellos 400 & pag que Bartholome
corta y esta vendicion a virtud de Andres paga
deros @ 24 de junio con 3180 & pag de
propiedades adtos 159 & respondientes.



GOBIERNO
DE ARAGON

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a continuation from the reverse side or a separate document.]

J En el nombre de Dios Amen sea a todos manifestado que yo
francisco forbuena notario vecino del lugar de la
Puebla de Santa Maria de Valverde de la Comunidad
de Extremadura. Atendido y considerado Bartolome Cortes
y Ysabel Cabello conyugos, Lorenzo Cortes y Ysabel
Ximenes conyugos Joann Cortes y Martin Cortes
hermanos vecinos de dicho lugar de la Puebla de
Santa Maria de Valverde, firmul et insolidum
certificados de todo su dicho vendieron y original-
mente cargaron e hipotecaron sobre sus personas y todos
sus bienes ay en faja de vrsula Andrus viuda del
dicho francisco forbuena vecino de dicho lugar quatro vien-
tos sueldos de cada un año y de annua pensión con
ochos mil sueldos de propiedad pagaderos en cada un año
aveyante y quatro dias del mes de junio diuadido
con muchas y diuersas clausulas y obligaciones gene-
rales y expuestas en dicho instrumento publico
de venta contenidas que fecha fue en dicho
lugar de la Puebla a trece dias del mes de febrero
del año mil seiscientos y veinte y dos y por
medio francisco forbuena notario vecino y

testificado. Atendido y considerado despues la dicha
vrsola Andres ala muerte viniendo. haue echo por
su ultimo testamento vltima vltima ordina
cion y disposicion de todos sus bienes assi muebles como
fijos no ombres derechos censos y acciones donde quiere
hauidos y por haue por el qual fin haze mencion
particular de dicho censo arriba recitado y calendado
auer dexado en herederos vniuersales a Anton Gil
de Bexnabe vecino del lugar de vaguena y Martin
nabano vecino de Calamocha aldeas de la Comu
nidad de daroca segun consta de dicho testamento
hecho en el lugar de la Puebla a trece dias del
mes de abril del año contado del nacimiento de
nuestro señor Jesuchristo de mil seiscientos
veynete y vno y por dicho Francisco por buena
notaria presenciado y testificado. Atendido despues
dicha vrsola Andres echo dicho testamento y
aquel no reuocado por muerte y enterrada sobre
viviendole como se le beuiuieron los dichos Anton
Gil de Bexnabe y Martin nabano por cuya
muerte dicha testamento fuesse cumplido e ffecto

y fuesen herederos vniuersales y por el beneficiario
del dicho censo assi en pension como en propiedad y con
todos los derechos del Atendido despues los dichos Anton
Gil de Bexnabe y Martin nabano certificados de
su derecho haue vendido cedido y transportado para
mi y para mis todos los dichos quatrocientos suel
dos de pension cada un año pagaderos a veynte y
quatro dias del mes de Junio dia adicho del sobre
dicho censo como ocho mil sueldos de fuerte prin
cipal con todos sus derechos vniuersales como de lo
sobre dicho consta y pareça por el instrumento publico
de vendicion acerca dello echo que ffecto fue en
dicho lugar de la Puebla a diez dias del mes de
Junio de Land mil seiscientos veynete y tres
y por el notario el pnte testificante presenciado y testi
ficado. Et por quanto el presente dia de hoy
me he conuocado con vosotros los D^{os} Vicario
y beneficiarios de la iglesia parrochial del dicho
lugar de la Puebla de hazeros y pagaros vendi
cion de Ciento cinquenta y nueve sueldos por

de pension con tres mil ciento ochenta sueldos de
principal parte y porcion de esta cenfal arriba ca
lendaro y recitado. Por tanto de grado y de mi cuenta
y de mi certificado de mi dicho. Vendo a vos otros et
en vos otros los vicarios y beneficiados de dicha ygle
sia que de presente son y a los vicarios y beneficiados
que por tiempo seran de dicha yglesia por asaber
los dichos ciento cinquenta y nueve sueldos
Jagz cenfal y de cada una pension cada un año pa
gaderos a veynte y quatro dias de Lunes de junio
dia adicho parte y porcion del dicho cenfal arriba
calendaro y recitado con los dichos tres mil ciento y
ochenta sueldos de principal y con las pensiones y po
rtaas que de hoy a delante corrieran caherany
se dexen de la dicha porcion que hoy vendo con todos
y cada uno de los dichos universos del por precio esca
bor de tres mil ciento y ochenta sueldos jagz
los quales en mi poder tengo hauey rescivido
y renuncio a la excepcion de fraude y engano
et de non hauey non numerata et non recep
ta pecunia y de lo que la presente agora querierbe

que lo sobredicho ayais para dar vender emperar
cambiar ferir permutar y en dar a qualquiera man
agerar et para hazer de todo lo sobredicho a vna propria
voluntad como de bienes y a vna vna propria et
quasi neusario fuere sea intimado a los dichos
obligados et conuegan por fin de todo lo sobredicho
transfereciendolos todos mis dichos obligome a
Union Plena de qualquiera malor
que sobre todo o parte de lo o fuere movida
o intentada a lo qual tenen y cumplia obligome
persona y todos mis bienes en general y en especial
y ferida mente a vnguento que yo tengo y puto fido
en la partida de la fin o en el qual consenta por arriba
con cerrado que puto he mo en viente villalva por el
villado con que el de Augustin mae y varamo de
la fin o en el sobredicho mis bienes muebles y fijos
hauidos y por hauey en todo lugar queriendo los
muebles a qui hauey y he por nombrados y los fijos
por conforados bien así como los bienes muebles
por fin propios nombrar especies y de signandoy
de uno en uno et los bienes fijos por una dos



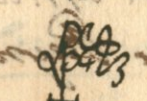
de aquellagui por la dicha razon se va
dera Et quisiere y me place que conste a
fin del presente instrumento publico de
vendicion sin otra liquidacion ni prouision
alguna quedau los dichos mis bienes
de parte de auida especial mente obligados
y los hauidos portales o qualquiera parte
dellor a saber es los dichos bienes fex apprehe
ndidos y los muebles mientenados en por
rados y sequestrados amanos y por la corte
de qualquiera juez que oprimiera y obten
ga y gane sentenencia y sentencias
en vuestro favor en los articulos de la tenida
litigandente en el de las firmas y pro
piedad y en qualquiera otro articulo y pro
ceso que por la dicha razon mientenareis o que
por di fuere mientado assi en la pri
mera instancia como en grado de

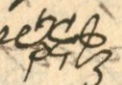
Apellacion y de finas de contra fuero y
que los dichos mis bienes especial mente
obligados y los hauidos portales nos sean
restituydos y entregados y que aquellos por
ciferamente tengais gozdehaz. espleybei y
usufructus hasta tanto que vosotros
y los vuestros seais satisfechos y pagados.
de todo lo que se nos debiera juntamente
con las costas danos intereses y menoscabos
los quales dichos bienes a mayor cautella por
nos reconozco y confieso y me constituyo fidei
de agora en adelante tener y poseher y que
tendre y poseher y los mis vendran y
poseheran por vosotros dichos compradores
y por los en aquello sucesores y en nombre
vuestro y de los vuestros nomine Precario y
de constituto vdo y de los vuestros de man
que la posecion mis y de los mis a prouche

para el dicho efecto a vos mis y a los vuestros
en aquitos fechos et prometidos conuenir y me obligo
en el tiempo de la execucion por la dicha razon
hazedna haues dar y asignar bienes muebles
mis propios quitos e repeditos y de ser barga
dos a cumplir mi parte de todas y cada una de
las cosas sobredichas. Puntualmente con las misio
nes lo qual a los que si o que sean sacados de
Cutados por la razon sobredicha de dentro
de las cosas de mi propia habitacion o
de quiere que hallados sean et aquellos
sean vendidos sumaria. mente a los
procuradores de la corte y de alcaides o
de aquellos tan solamente que a lo me
das por breues alguna otra terminada
de fuero mi derecho en lo sobredicho no tenen
do y de lo que de aquellos o entregue y pague
de todas y cada una de las cosas sobredichas en
semble con las comisiones a los quales dichos.

bien y a mi persona que si o que podan haues re
curso et a todo lo sobredicho firmemente tenen
señar y cumplir obligo imperpetuum y bienes
muebles y fijos hauidos y por haues en todo lugar
et Renuncio a mi propio juez ordinario y local
y al finis de aquel et Juramento a la jurisi
dictione e hercion de breues examen y compulsa
de quales quiere juezes y oficiales apostolicos tri
cos como seglares de quales quiere Reynos tierras
y senorios sean y de los lugares firmes de los
y de cada uno de ellos que mas por la dicha
razon demandar y conuenir me querrey et
Renuncio a diada a uerda y a lo que dize Dios del
fuero para tanto buscar et a todas y cada una
de las excepciones dilaciones auxilios benefi
cios y de ferfionis de fuero derecho obtemperan
cia vto y costumbre del pnte Reyno de Ara
gon a los sobredichas cosas o alguna de ellas
repugnantes fecho fue a questo en dicho lugar de

la Puebla el Primer día del mes de mayo del año
contado del nacimiento de nro señor Jesuchristo de mil
seiscientos veinte y quatro siendo presentes por testi-
gos Maestre Pedro Luis de moros capellan p^{ro} de la
parrochia de la Puebla y Pedro Guillen vezino
de dho lugar las firmas que de fero se requieren
estan en la nota original de la presente firmada
conforme a fero 



Sig^{ta} # No de mi Francisco Martinez vezino de la
gavde la Puebla de Santa Maria de val
verde de la comunidad de Lerma y por Auto
ridad Real por todas las Herms Reynos y señorios
del Reyno de España que nro amo quito a todos los
presente fuy resciviet testifiquen con su de m. Bernado
dozeleche ay, escribiert Corre^{ta} 

1º Mayo 1624



GOBIERNO
DE ARAGON